

ORDEN de 10 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Salceda, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Salceda, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Salceda, provincia de Segovia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de ganados: Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de la expresada vía figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Tercero.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Sosa, en el término municipal de Monzón, de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Sexta División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Zaragoza, relacionado con la estimación de riberas probables en el río Sosa, en el término municipal de Monzón, de la provincia de Huesca, en el tramo comprendido en ambas márgenes entre el puente del ferrocarril de Zaragoza a Lérida y el río Cinca

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se llevó a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos.

Resultando que fué delimitada la ribera del río Sosa en ambas márgenes en el tramo comprendido entre el Puente del Ferrocarril de Zaragoza a Lérida y el río Cinca, con la superficie y localización que se especifican.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie total de 7.400 hectáreas, incluido el cauce del río.

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias, con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 7.400 hectáreas, en el término municipal de Monzón, de la provincia de Huesca.

Resultando que la Jefatura de la Sexta División Hidrológico-Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en Zaragoza emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable.

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Sosa a su paso por el término municipal de Monzón, de la provincia de Huesca, según refleja el acta de estimación, planos y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de riberas en el río Sosa, dentro del término municipal de Monzón, de la provincia de Huesca, la que se localiza en el tramo de ambas márgenes entre el puente sobre el río Sosa del ferrocarril de Zaragoza a Lérida y su desembocadura en el río Cinca, con una extensión de 7.400 hectáreas, de las cuales 7.000 hectáreas son terrenos ribereños y 0.400 hectáreas están ocupadas por el álveo del río, todas ellas entre los límites siguientes:

Norte: Propiedades particulares, puente y carretera a Fraga, alcantarilla de la Azucarera, camino a la Huerta y propiedades particulares.

Sur: Camino de Salobar, propiedades particulares, núcleo urbano de Monzón, acequia de Sosiles y propiedades particulares.

Este: Puente del ferrocarril de Zaragoza a Lérida.

Oeste: Riberas estimadas del río Cinca, propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 14 de junio de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Noguera Pallaresa, en el término municipal de Guardia de Tremp, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Primera División Hidrológico-Forestal, Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida, relacionado con la estimación de riberas probables del río Noguera Pallaresa a su paso por el término municipal de Guardia de Tremp, de la provincia de Lérida.

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos.

Resultando que fué delimitada la ribera del río Noguera Pallaresa en su margen derecha en el tramo comprendido entre el término municipal de Talarn y el Barranco de Arguñolsola con la superficie y localización que se especifican.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie total de 31.2750 hectáreas, incluido el cauce del río.

Resultando que la línea estimada señalada en la operación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 31.2750 hectáreas en la margen derecha del río, del término municipal de Guardia de Tremp, de la provincia de Lérida.

Resultando que la Jefatura de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Lérida emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable.

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado.

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Noguera Pallaresa a su paso por el término municipal de Guardia de Tremp, en el tramo comprendido entre el término municipal de Talarn y el Barranco de Arguñolsola, de la provincia

de Lérida, según refleja el acta de estimación, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de riberas en el río Noguera Pallaresa, dentro del término municipal de Guardia de Tremp, de la provincia de Lérida, la que se localiza en el tramo de la margen derecha, comprendida entre la línea trazada desde el término municipal de Talarn y el Barranco de Arguinsola y el término municipal de San Cerni, con una extensión total de 31,2750 hectáreas, de las cuales 25,1750 hectáreas son terrenos ribereños, entre los límites siguientes:

Norte: Término municipal de Talarn.

Sur: Cola del embalse de Sellés o Terradets.

Este: Término municipal de San Cerni.

Oeste: Propiedades particulares y Ayuntamiento de Guardia de Tremp.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almenara de Tormes, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almenara de Tormes, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Almenara de Tormes, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

Vereda de Cañedo.—Anchura. 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía expresada, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas de la Sierra, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas de la Sierra, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 25 de agosto de 1953 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabanillas de la Sierra, provincia de Madrid, por lo que se refiere a la denominada Cañada Real de Extremadura, declarando excesivo el tramo comprendido entre la colada de la Fosa de la Cañada

de la Dehesa y la bifurcación de la carretera antigua de Madrid a Irún con la primera desviación, tal como se expresa en el proyecto de modificación.

Segundo.—Declarar subsistente la Orden ministerial de 25 de agosto de 1953 en cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero.—Proceder una vez firme la modificación al deslinde y amojonamiento del terreno sobrante, sin que el mismo pueda ser objeto de disposición hasta tanto tenga lugar su enajenación en forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 15 de junio de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Aldearrodrigo, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldearrodrigo, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aldearrodrigo, provincia de Salamanca, por la que se declaran existen las siguientes:

Cordel de merinas.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad, por ir sobre la línea divisoria con el término de Zamayón.

Colada de merina.—Anchura. 10,44 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición ante el contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras correspondientes al «XXIII proyecto de nivelación de terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán, sector IX (Cáceres)».

Como resultado de la subasta pública convocada el día 4 de junio de 1965 en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, para las obras correspondientes al «XXIII proyecto de nivelación de los terrenos en exceso de la zona regable de Gabriel y Galán sector IX (Cáceres)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones ciento cincuenta y un mil doscientas treinta y nueve pesetas con treinta y dos céntimos (pesetas 4.151.239,32), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don José Manuel Abascal Zuloaga en la cantidad de tres millones ochenta y tres mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos (pesetas 3.083.458,50) con una baja que supone el 25,721977 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de junio de 1965.—El Director general, P. D., Carlos González de Andrés.—4.029-A.